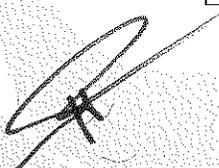


RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA A ULTRAVISIÓN, S.A. DE C.V., LA INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN Y AUDIO RESTRINGIDOS, AUTORIZADOS EN UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USOS DETERMINADOS, MODIFICADO Y PRORROGADO POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Otorgamiento de las Concesiones.** El 6 de septiembre de 2013, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a favor de Ultravisión, S.A. de C.V., 13 (trece) **Modificaciones y Prórrogas de Concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, (las "Concesiones"),** de conformidad con la siguiente tabla:

No.	Bandas de frecuencias	Cobertura	Servicio(s)
1	2500-2515MHz / 2620-2635 MHz	Veracruz, Boca del Río, Alvarado, Angel R. Cabada, Talixcoyan, Medellín, Paso de Ovejas, Soledad de Doblado, Ursulo Galván, La Antigua, Lerdo de Tejada, Ignacio de la Llave, Puente Nacional, Manlio Fabio Altamirano, Cotaxtlá, Tlacotalpan, Carrillo Puerto, Jamapa, Amatlán, Saltabarranca, Camarón de Tejada y Acuña, en el Estado de Veracruz.	Televisión y audio restringidos; así como el servicio fijo de transmisión bidireccional de datos.
2	2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz	Tehuacán, Ajalpan, Altepexi, Zinacatepec, San Gabriel Chilac, Santiago Michuatlán, San José Michuatlán, Coxcatlán, Xochitlán, Todos Santos, Tepanco de López, Tlacotepec de Benito Juárez, Acatlán, Chiantla, Zóquilitán, Tepexi de Rodríguez, Vicente Guerrero, Cañada Morelos, Tehuiztingo, Jolalpan, San Sebastián, Tlacotepec, Coyameapan, Petatlcingo, Huehuettán el Chico, Tulcingo, Eloxochitlán, Zapotitlán, Guadalupe, Piaxtla, Ixcaquixtla, Tecomatlán, Santa Inés Ahuatempan, Caltepec, Chila, Juan N. Méndez, Ixcamilpa de Guerrero, Nicolás Bravo, Zacapala, Chapulco, Cuayuca de Andrade, Molcaxac, San Jerónimo, Xayacatlán, Atexcal, San Pedro Yeloixtlahuaca, San Antonio Cañada, Teotlalco, San Pablo Amicano, Ahuehuettla, Chinantla, Coyotepec, Chia de la Sal, Coetzala, Albino Zertuche, Axutla, Xayacatlán de Bravo, Xicotlán, Chigmecatitlán, Totaltepec de Guerrero, San Miguel Ixtlán y Santa Catarina Tlaltempan, en el Estado de Puebla.	Televisión y audio restringidos.
3	2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz	Jalapa, Coatepec, Perote, Xico, Banderilla, Teocelo, Naolinco, Actopan, Emiliano Zapata, Juan Rodríguez Clara, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ayahualulco, Cosautlán de Carvajal, Chocamán, Chiconquiaco, Jilotepec, Las Vigas de Ramírez, Tlaltetela, Ixhuacán de los Reyes, Tepetlán, Tlalnahuayocan, Acajete, Coacoatzintla, Rafael Lucio, Tonayan, Jalcomulco, Apazapan, Michuatlán, Acatlán, Landeroy y Cds, en el Estado de Veracruz.	Televisión y audio restringidos.
4	2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz	Coatzacoalcos, Minatitlán, San Andrés Tuxtla, Las Choapas, Acayucan, Agua Dulce, Jalitpan, Nanchital de Lázaro Cárdenas, Cosoleacaque, Catemaco, Santiago Tuxtla, Oteapan, Ixhuatlán del Sureste, Chinameca, Pajapan, Hueyapan de Ocampo, San Juan Evangelista, Jesús Carranza, Sayula de Alemán, Hidalgotitlan, Sotapan, Mecayapan, Textistepec, Molacón, Oluta, Soconusco y Zaragoza, en el Estado de Veracruz.	Televisión y audio restringidos.
5	2515-2530 MHz / 2635-2650 MHz	Ciudad de Veracruz, Veracruz, y Zona Conurbada.	Televisión restringida.
6	2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz	Matamoros, Valle Hermoso, San Ferriandó, Burgos, Méndez y Cruillas, en el Estado de Tamaulipas.	Televisión y audio restringidos.





- III. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- IV. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.
- V. **Solicitud de prórroga del plazo para transitar a la concesión única y/u obtener autorización para prestar servicios adicionales.** El 4 de noviembre de 2016, Ultravisión, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, solicitó ampliar el plazo para transitar a la concesión única y/u obtener autorización para prestar servicios adicionales, en términos de lo establecido en la condición 2.1 de las Concesiones.
- VI. **Autorización de prórroga del plazo para dar cumplimiento la condición 2.1. de las Concesiones.** Mediante oficio IFT/223/UCS/2537/2016 de fecha 24 de noviembre de 2016, el Instituto autorizó a Ultravisión, S.A. de C.V., la ampliación del plazo solicitado, en atención a lo señalado en la condición 2.1 de las Concesiones.
- VII. **Solicitud de Autorización para prestar Servicios Adicionales.** Con fechas 19 de mayo, 21 de junio y 10 de julio de 2017, Ultravisión, S.A. de C.V., a través de su representante legal, solicitó autorización para prestar el servicio de acceso inalámbrico respecto de las Concesiones. Lo anterior, en términos de lo establecido en la Condición 2.1, denominada *"Servicios Adicionales"* de las mismas.
- VIII. **Autorización de interrupción de servicios.** Mediante Acuerdo P/IFT/230817/509 de fecha 23 de agosto de 2017, el Pleno del Instituto resolvió autorizar a Ultravisión, S.A. de C.V. la interrupción de los servicios de televisión restringida, audio restringido y, en algunos casos, el servicio fijo de transmisión bidireccional de datos, respecto de los títulos indicados en la tabla referida en el Antecedente II, con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 12.
- IX. **Solicitud de Interrupción de Servicios.** El 19 de octubre de 2017, Ultravisión, S.A. de C.V., a través de su representante legal, presentó solicitud de autorización para la interrupción de los servicios de televisión y audio restringidos, en términos de lo establecido en la Condición 16 *"Uso eficiente del espectro"* de las Concesiones, respecto del título de concesión indicado en la tabla referida en el Antecedente II con el numeral T1 (la "Solicitud de Interrupción de Servicios").

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que contrape varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por otra parte, el Pleno como autoridad en materia de telecomunicaciones y como órgano máximo de gobierno y decisión, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Interrupción de Servicios. En ese sentido, las Concesiones establecieron en su Condición 16, denominada "*Uso eficiente del espectro*", entre otros aspectos, que a efecto de que se llevara a cabo la transición a que se refiere la Condición 2.1 de las Concesiones, el concesionario podría solicitar a la autoridad correspondiente la autorización para la interrupción de los servicios concesionados.

**Segundo.- Marco normativo general aplicable a la Solicitud de Interrupción de Servicios.** El artículo 15 fracción XIV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") establece como atribución del Instituto resolver las solicitudes de interrupción parcial o total, por hechos fortuitos o causas de fuerza mayor de las vías generales de comunicación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, del tráfico de señales de telecomunicaciones entre concesionarios y de la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión a usuarios finales. Al respecto, es de resaltar que el motivo por el cual se formula la Solicitud de Interrupción de Servicios al Instituto, no actualiza el supuesto normativo mencionado.

No obstante, en el caso concreto es aplicable el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley, el cual señala que sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos hasta su terminación, a menos que se obtenga la autorización para prestar servicios adicionales a los que son objeto de su concesión, en cuyo caso, se estará a los términos y condiciones que el Instituto establezca.

Por lo anterior, al haberse otorgado las Concesiones de la solicitante con fecha anterior a la entrada en vigor del Decreto de Ley, deben considerarse los términos y condiciones de su título habilitante, que en su condición "2.1. **Servicios Adicionales**", establecen lo siguiente:

*"2.1. Servicios Adicionales. El Concesionario deberá a más tardar el 31 de diciembre de 2016, transitar la presente Concesión a la Concesión Única referida en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, y/o obtener autorización para prestar servicios adicionales a los previstos en la presente Concesión, a efecto de estar prestando efectivamente servicios de acceso inalámbrico; para lo cual deberá haber cumplido con los términos, obligaciones y contraprestaciones que le imponga el Instituto, en particular, con las contraprestaciones por la autorización de los servicios adicionales no previstos en la presente Concesión.*

*El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por un año más, por única ocasión, previa solicitud del Concesionario y aprobación del Instituto.*

*El incumplimiento a lo dispuesto en la presente condición, dará lugar a la terminación anticipada de la presente Concesión y de la Concesión de Red, revirtiéndose a favor de la Nación las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de esta Concesión, sin ninguna limitante y libre de todo gravamen.*

*Si al vencimiento del plazo referido anteriormente, el Concesionario continúa usando, explotando y aprovechando un segmento del espectro concesionado exclusivamente para la prestación de servicios de televisión y audio restringidos, aún y cuando haya transitado a la Concesión Única, se revertirá a la Nación dicho segmento del espectro radioeléctrico concesionado, prevaleciendo la presente Concesión en sus términos únicamente respecto de las bandas de frecuencias efectivamente utilizadas para la prestación de servicios de acceso inalámbrico.*

*En cualquiera de los supuestos antes señalados, las bandas de frecuencias se revertirán a favor de la Nación, sin pago o devolución de cantidad o contraprestación alguna a favor del Concesionario" (sic).  
(Énfasis añadido).*

Asimismo, la Condición 16 de las Concesiones denominada "**Uso eficiente del espectro**" señala lo siguiente:

*"16. **Uso eficiente del espectro.** El Concesionario deberá hacer un uso eficiente de las bandas de frecuencias comprendidas en la presente Concesión.*

*A efecto de llevar a cabo la transición a que se refiere la condición 2.1 de la presente Concesión, el Concesionario podrá solicitar a la autoridad correspondiente la autorización para la interrupción de los servicios de televisión y audio restringido."  
(Énfasis añadido).*

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Interrupción de Servicios.** Como quedó señalado en el apartado considerativo precedente, la hipótesis contenida en la Condición 16 de las Concesiones, relativa a la posibilidad de la interrupción de los servicios de televisión y audio restringidos, sólo se actualiza a efecto de que el concesionario lleve a cabo la transición a la concesión única u obtenga autorización para prestar el servicio de acceso inalámbrico en los términos establecidos en la Condición 2.1 de las Concesiones.

En este sentido, como quedó señalado en el Antecedente VII de la presente Resolución, Ultravisión, S.A. de C.V., solicitó formalmente al Instituto autorización para prestar el servicio de acceso inalámbrico a través de las Concesiones, situación que en conjunto con la Solicitud de Interrupción de Servicios permitiría al concesionario instrumentar protocolos técnicos de prueba para la implementación de dicho servicio, así como la planeación de las inversiones necesarias para el adecuado dimensionamiento de la red.

Finalmente, Ultravisión, S.A. de C.V. manifiesta que con la autorización de la interrupción de los servicios de televisión y audio restringidos no existiría afectación a terceros, en virtud de que dicha concesionaria a la fecha de presentación de la Solicitud de Interrupción de Servicios no cuenta con usuarios de estos servicios en el área de cobertura objeto de dicha solicitud.

En consecuencia, se considera procedente autorizar a Ultravisión, S.A. de C.V., la interrupción de los servicios de televisión y audio restringidos respecto del título de concesión referido en el numeral 11 de la tabla indicada en el Antecedente II de la presente Resolución.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"; 6 fracción IV, 15 fracción LXIII, 16 y 177 fracción XXII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Condiciones 2.1 y 16 de las Modificaciones y Prórrogas de las Concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos otorgadas a Ultravisión, S.A. de C.V., el 6 de septiembre de 2013, este órgano autónomo constitucional emite los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se autoriza a Ultravisión, S.A. de C.V. la interrupción de los servicios de televisión y audio restringidos en 1 (una) de las 13 (trece) Modificaciones y Prórrogas de las Concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos otorgadas el 6 de septiembre de 2013 y que corresponde a la señalada en el numeral 11 de la tabla indicada en el Antecedente II de la presente Resolución.

La autorización señalada se otorga sin perjuicio de lo establecido por la Condición 2.1 de las 13 (trece) Modificaciones y Prórrogas mencionadas en el párrafo que antecede, así como de la resolución que en su momento emita el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre la procedencia de la solicitud de servicios adicionales señalada en el Antecedente VII de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Ultravisión, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

TERCERO.- Notifíquese a la Unidad de Cumplimiento el contenido de la presente Resolución, para los efectos conducentes.

CUARTO.- Inscribese la presente Resolución en el Registro Público de Concesiones, una vez que la misma sea debidamente notificada a Ultravisión, S.A. de C.V.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar  
Comisionado Presidente



Adriana Sofia Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



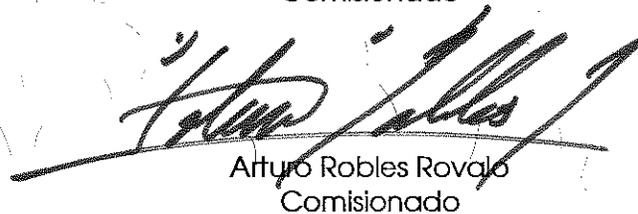
Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado



Javier Juárez Mojica  
Comisionado



Arturo Robles Rovalo  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XLV Sesión Ordinaria celebrada el 8 de noviembre de 2017, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; y con el voto en contra de la Comisionada Adriana Sofia Labardini Inzunza y del Comisionado Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/081117/676.